

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 26 rs. anticipados en cada trimestre; 9 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 15 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe Político de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamacion que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Direccion general de Rentas Estancadas. — *Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky, para el surtido de las fábricas de la Península, en dos años que empezarán á contarse en 1.º de junio de 1849 y concluirán en 31 de mayo de 1851.*

1.ª La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de 160 rs. vn. quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de 6000, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista, y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, así las 6000 barricas como el mayor número que pudiese de las dos mil antedichas.

2.ª El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y estension; y la otra mitad para tripa, escluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.ª El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos primeros como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.ª, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que

no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del Cónsul Español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la estraccion para afuera del Reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general por medio de esposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.ª Si el contratista no presentare el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.ª, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, así como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.ª Para deducir las taras de las barricas cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elijirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del Escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion

2.ª, se le espedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva con el V.º B.º del Director, una certificación espresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas, y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellón al precio en que quede el contrato.

9.ª La Hacienda pública satisfará por la Dirección general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la Dirección general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10.ª El 15 de marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Dirección general de Rentas Estancadas, ante el Director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las Direcciones y el Escribano mayor de Rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el Director general el mejor postor adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legitimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11.ª En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores espresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin escepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificación del Banco Español de S. Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del 3 por 100 para responder de las proposiciones y de las pujas.

12.ª Los sugetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10.ª Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos espresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13.ª No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14.ª Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de S. Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15.ª El licitador en cuyo favor quede el remate

dejará depositada en el Banco Español de S. Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantia del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le espida el Banco deberá entregarlo en la Dirección general de Rentas Estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16.ª El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de febrero de 1849. S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede. = Mon.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para la comun inteligencia. Cáceres 17 de febrero de 1849. = Fernando Balboa

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO. PROVINCIA DE CACERES.

Venta de bienes nacionales.

La Junta superior de ventas de bienes nacionales ha adjudicado en 10 de este mes á los mejores postores las fincas que á continuacion se espresan.

Maestrazgo de Alcántara. Rs. vn.

D. Antonio Marin, remató la Escribanía pública de la villa de Alcántara, y se le adjudica en	265,200
D. Benito Torres, para ceder, remató la Escribanía pública de la villa de Brozas, y se le adjudica en	370,000
D. Felipe Gonzalez Serrano y sócios, remataron la Escribanía pública de Ceclavin, y se les adjudica en	171,000
D. Cesáreo Nuñez Trujillo, remató la Escribanía pública numeraria de Zarza Mayor, y se le adjudica en	113,000
D. Antonio Marin, remató la Escribanía pública de la Mata de Alcántara, y se le adjudica en	22,100
D. Pedro José Elviro, remató la Escribanía pública de Villa del Rey, y se le adjudica en	15,000

Cáceres 15 de febrero de 1849. = Fernando García Becerra.

ARRIENDOS.

El dia 25 del actual de once á doce de su mañana se procederá en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedra-Buena ante su Administrador, Guarda mayor y Escribano, al arrendamiento de las yerbas de primavera, verano, espigas y rastrojeras de dicha encomienda, bajo el presupuesto de 8570 rs.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las respectivas escribanías. Cáceres 8 de febrero de 1849. = Fernando García Becerra.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de censos de menor cuantía para cuyo tercer remate se señala día.

Pueblos.	NOMBRE DE LOS CENSATARIOS.	Núm. de los censos	Procedencia.	Renta anual. RS. VN.	Capitalización. RS. VN.	DIA DEL REMATE
	Herederos de D. Antonio Villareal.	56	Religiosos de san Benito de Alcántara.	9»30	329»14	El día 20 de marzo próximo de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital y en Alcántara ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia.
	D. Eusebio Gonzalez.	58	Idem idem.	12	400	
	Viuda de Lucas Gonzalez.	63	Idem idem.	52»27	1759»28	
	D. Juan Ocon.	64	Idem idem.	18»18	617»22	
	D. Camilo Gil Torresano.	70	Idem idem.	13»6	439»8	
	D. Benigno Claver.	76	Idem idem.	42»2	1401»32	
	D. Antonio Alamillo.	74	Idem idem.	11»13	379»13	
	Doña Nieves Grados.	84	Idem idem.	6»17	216»22	
	D. Antonio Lozoya.	85	Idem idem.	19»17	650	
Alcántara.	Doña Catalina de Sande.	87	Idem idem.	37»2	1235»9	
	D. Miguel Antonio Vivas.	88	Idem idem.	24»24	823»18	
	Doña Mica-la Barrigon y Josefa Ortiz.	91	Idem idem.	19»33	665»24	
	Doña Josefa Diaz.	92	Idem idem.	6»4	203»32	
	D. Domingo Segundo.	93	Idem idem.	12»17	416»22	
	D. Juan José Gonzalez.	94	Idem idem.	45»13	1512»25	
	El mismo.	95	Idem idem.	45»13	1512»25	
	D. Manuel Gonzalez.	96	Idem idem.	27	900	
	D. Julian Gonzalez	97	Idem idem.	50	1666»22	
	D. Diego Sanchez y socios.	104	Idem idem.	35»10	1176»15	
	D. Francisco Claver y socios.	105	Idem idem.	26»28	894»3	
	El mismo.	106	Idem idem.	26»28	894»3	

El pago de la cantidad en que se adjudiquen, se verificará en los plazos y clases de papel que previene el real decreto de 19 de febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de diciembre de 1840 y 4 de marzo de 1841. Cáceres 4 de febrero de 1849.—Fernando Garcia Becerra.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de censos de menor cuantía para cuyo remate se señala día.

Pueblos.	NOMBRE DE LOS CENSATARIOS.	Número de los censos.	PROCEDENCIA.	Rédito anual. RS. VN.	Capital. RS. VN.	DIA del remate.
	D. Genaro Bueno.	109	Religiosos clérigos menores de san Pedro de Alcántara.	16	533»11	El día 9 de marzo próximo de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta capital y en Alcántara ante los señores Jueces de primera instancia.
	María Rivero.	110	Idem idem.	8	266»22	
	Isidro Alamillo.	113	Idem idem.	26	866»22	
Alcántara.	Herederos de Pedro Valiente.	114	Idem idem.	16	533»11	
	Hilario Claver.	117	Idem idem.	18	600	
	D. Pablo Solis.	119	Idem idem.	20	667	
	D. Pedro Bello.	120	Idem idem.	4	134	
	Francisco y Simon Duarte.	121	Idem idem.	24»24	824	
	Viuda de Pedro Barrantes.	122	Idem idem.	4	134	
	D. Francisco Calbache.	124	Idem idem.	26»26	894	
Brozas	El Sr. Conde de Canilleros.	127	Idem idem.	24»24	824	
	D. Manuel Medina.	129	Idem idem.	24»24	824	
Alcántara.	D. Juan Sanchez Blanco.	133	Idem idem.	60	2000	
	D. Santiago Claver.	134	Idem idem.	36	1200	
	D. José Gazapo y Socios.	135	Idem idem.	4	134	

El importe del remate se satisfará en los plazos y clases de papel que previene el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y aclaracion del de 4 de marzo de 1841. Cáceres 26 de enero de 1849.—Fernando Garcia Becerra.

ARRIENDOS.

El día 25 del presente mes de once á doce de su mañana, se rematará en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en Alcántara ante su Alcalde constitucional, el arriendo de las yerbas de primavera, agostaderos y espigas de la dehesa de la Tapia, procedente de la Encomienda Mayor de Alcántara, bajo el presupuesto de 4500 rs., cuyo disfrute principiará en 25 de abril próximo, y cumplirá en 29 de setiembre del presente año. Cáceres 5 de febrero de 1849.—P. O. D. S. A., Manuel Segura.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de señalamiento de remate para el día 28 de febrero próximo, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y las de la M. H. villa de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia respectivos.

Edificio-convento.

El edificio que fué convento de religiosos Agustinos de la Viciosa, en despoblado, término de Deleitosa, el cual se halla muy deteriorado, sin tejados ni maderaje, tasado en 15,000 rs.; y no habiendo tenido licitadores en las dos subastas verificadas ha sido retasado en 5000 rs. vn., que son los que se señalan de presupuesto.

El edificio arruinado que fué convento de religiosos de S. Francisco de Alcántara, tasado lo que existe de albañilería en 118,748 rs. vn. por no existir nada de carpintería ni herraje, no capitalizándose por carecer de renta, sirviendo aquella cantidad de presupuesto.

Dichos edificios se hallan sin arrendar y no consta que tengan ninguna carga real.

El pago de la cantidad en que se rematen y adjudique, se verificará en efectos de la deuda pública sin interés por su valor nominal, y en dos plazos por mitad. Cáceres 13 de enero de 1849.—Fernando García Becerra.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de señalamiento de remate para el día 24 de febrero próximo, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta Capital, y las de la M. H. villa de Madrid, ante los señores Jueces de primera instancia respectivos.

Edificio-convento de religiosas.

El edificio-convento, declarado en estado ruinoso, que en Trujillo habitaron las religiosas de san Antonio, con inclusion de su Iglesia, el corral llamado Huerta, unido al mismo, tasado con inclusion de albañilería, carpintería y herraje, según las declaraciones dadas por los peritos, en 37,924 rs. y capitalizado por su renta de 350 rs. en 7875 rs.; y resultando ser mayor la tasación que la capitali-

zación, servirá aquella de presupuesto. Se halla arrendado hasta 31 de diciembre de 1849.

Idem de religiosos.

El edificio que fué convento de S. Francisco, estramuros del Arroyo del Puerco, cuya parte alta se halla en mal estado, y fuertes todavía las bóvedas, fué tasado en 150,000 rs. y retasado en 80,000 rs., que se fijan de presupuesto. Se halla sin arrendar.

Idem de religiosos.

El edificio-convento de S. Francisco, estramuros de la villa de Brozas, del que se conservan las paredes sin maderaje, tasado en 280,000 rs. y retasado en 271,000 rs. que es su presupuesto. Se halla sin arrendar.

No consta que dichos edificios tengan ninguna carga real.

El pago del importe del remate de espresados edificios se verificará en papel de la deuda del estado sin interés, por su valor nominal, y en dos plazos por mitad. Cáceres 8 de enero de 1849.—Fernando García Becerra.

PROVINCIA DE CACERES.

Relacion de señalamiento de segundo remate para el 29 de marzo próximo, de once á doce de su mañana, en esta Capital y en Jarandilla, Alcántara y Navalnoral, ante los Sres. Jueces de primera instancia.

JARANDILLA.

Una tierra de fanega y media, al sitio de la Pascuala, procedente de los Agustinos de dicho pueblo, tasada en 300 rs., y capitalizada por su renta de 10 rs. en 300 rs.

ALCANTARA.

Una huerta contigua al convento de S. Francisco de dicha villa, que servía de corral, de media fanega de cabida, de primera calidad, procedente del convento de S. Francisco, tasada en 1500 rs., y capitalizada por 30 rs. de renta en 900 rs.

CASATEJADA.

Una viña perdida, al Montecillo, de cabida de tres fanegas de tierra centenera, que fué de Justo Márcos, adjudicada á la Hacienda por débitos, tasada en 420 rs., y capitalizada por 14 rs. de renta en 420 rs.

La primera finca se halla sin arrendar. La segunda lo está hasta 31 de diciembre de 1851; y la tercera hasta 15 de agosto de 1849.

El pago del importe del remate se verificará en los plazos y clases de papel prevenidos en real decreto de 9 de diciembre de 1840. Cáceres 12 de febrero de 1849.—Fernando García Becerra.

CACERES: 1849.

Imprenta de la Viuda de Búrgos.